

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con renuncia del apoderado de la parte actora y solicitud de la misma a fin de que se le conceda amparo de pobreza. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1158
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	HERIKA ESPERANZA PÉREZ CÓRDOBA
ALIMENTARIO	JUAN DAVID SILVA PEREZ
EJECUTADO	JAVIER SILVA QUINTERO
RADICACION	760013110001-2017-00236-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA Y CONCEDE AMPARO POBREZA

El apoderado de la parte demandante, doctor Elvert Francisco Mideros Orobio, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder para actuar en nombre y representación de la señora HERIKA ESPERANZA PÉREZ CÓRDOBA.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho acepta la renuncia presentada

Por otro lado, la señora HERIKA ESPERANZA PÉREZ CÓRDOBA solicita se le conceda Amparo de pobreza, para que la representen en el presente asunto, por cuanto no se halla en capacidad de atender los gastos que genera el trámite del proceso.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora HERIKA ESPERANZA PÉREZ CÓRDOBA, y le brinde la asesoría correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al Poder, presentado por el apoderado de la parte demandante, quien fue reconocida como tal mediante auto 1384 DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

SEGUNDO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora HERIKA ESPERANZA PÉREZ CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.863.675.

TERCERO. - DESIGNAR un Abogado de oficio, para la representación en el curso del proceso.

CUARTO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y lo represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 096

EN LA FECHA 08 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La secretaria,


FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN